

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**10781 Resolución de 13 de octubre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dan instrucciones para el desarrollo del Programa experimental de Atención Sanitaria Especializada en horario escolar dirigido al alumnado que precise cuidados sanitarios especializados y continuados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso académico 2015-2016.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, corresponde a la Administración educativa asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por condiciones personales puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, entre sus principios de actuación, que las medidas de atención a la diversidad estarán orientadas a las necesidades educativas concretas del alumnado y no podrán suponer, en ningún caso, una discriminación que impida alcanzar el máximo desarrollo posible de las competencias básicas y objetivos de las distintas etapas educativas.

Los artículos 21 y 22 del citado decreto establecen la atención educativa de los alumnos en edad de escolarización obligatoria que presenten necesidades específicas de apoyo educativo que no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados derivadas de hospitalización por enfermedad o por larga convalecencia en su domicilio.

El alumno que precise cuidados sanitarios especializados y continuados en horario escolar debe ser considerado como un menor necesitado de una atención educativa diferente a la ordinaria que permita su integración e inclusión escolar.

La Carta Europea de los Derechos del Niño (DOCE número C 241, de 21 de septiembre de 1992) señala, en su párrafo 21.d), que la escolarización de un niño no podrá verse afectada o interrumpida por razones de enfermedad no infecciosa o contagiosa para los otros niños.

Cada vez son más numerosas las actuaciones que los centros docentes deben realizar al alumnado con patologías que requieren asistencia médica, ya sea de urgencia o programada a lo largo del horario escolar.

La incidencia del alumnado escolarizado en centros educativos que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados, requiere unas actuaciones sanitarias que le permitan conciliar las necesidades de su enfermedad y el derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

Por ello, con el fin de responder a la necesidad de atender los derechos educativos y de salud del menor, y de conformidad con las competencias

asumidas por los artículos 11 y 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, se justifica la actuación para asegurar la atención sanitaria de los menores en los centros docentes.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 7 del Decreto nº 105/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades,

#### **Resuelvo:**

##### **Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente resolución tiene por objeto regular el Programa experimental de Atención Sanitaria Especializada dirigido al alumnado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que precise cuidados sanitarios especializados y continuados durante el horario escolar.

2. Este Programa se va a desarrollar durante el curso académico 2015-2016 con carácter experimental en los centros de referencia relacionados en el anexo.

##### **Segundo.- Principios de actuación.**

1. La promoción de la equidad y la inclusión educativa para el alumnado con enfermedades crónicas que requieran atención, especializada o no especializada, en horario escolar.

2. Los cuidados sanitarios especializadas que requieren profesionalización deberán ser realizadas por personal sanitario.

3. Ante una situación de emergencia sanitaria, se avisará al servicio de emergencias regional (112), sin perjuicio de las actuaciones de primeros auxilios que se deban realizar.

4. Las actuaciones descritas en la presente resolución se regirán por el principio de preservar la integridad física del menor.

##### **Tercero.- Cuidados sanitarios especializados durante la jornada escolar en los centros de referencia.**

1. Los centros de referencia incluidos en el anexo contarán con personal sanitario para atender al alumnado que requiera cuidados sanitarios especializados y continuados, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

2. Para que un alumno reciba cuidados sanitarios especializados durante la jornada escolar en uno de los centros de referencia del anexo, será preceptiva:

a) La solicitud de los padres, madres o tutores legales del alumno.

b) Una prescripción médica que determine la necesidad sanitaria, los cuidados a realizar y el profesional responsable de los mismos.

c) Su escolarización por la Comisión Específica de Escolarización a la vista de la documentación anterior.

##### **Cuarto.- Medidas de apoyo y adecuación de espacios.**

1. Los centros educativos previstos en el anexo dispondrán de los recursos adecuados para la atención al alumnado que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados, así como el equipamiento necesario para la realización de los mismos.

2. Se promoverá la formación sobre atención sanitaria no especializada para el personal de los centros docentes del anexo.

3. Los centros docentes previstos en el anexo arbitrarán los espacios precisos para las acciones sanitarias y, en su caso, la custodia de medicamentos.

**Quinto.- Funciones específicas a desarrollar por el personal no docente que presta servicios en el centro.**

Conforme a lo establecido en la Orden de 19 de septiembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, de regulación de jornada, horario especial y funciones del personal de atención educativa complementaria y otro personal no docente que presta servicios en centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura, las funciones específicas a desarrollar por el personal no docente que presta servicios en el centro son, entre otras, las siguientes:

a) A los diplomados en Enfermería les corresponde la atención de las necesidades sanitarias propias de su nivel del alumnado, así como el control sobre la administración de medicamentos y otras actuaciones sanitarias conforme a las prescripciones facultativas, cuidando de que éstas se cumplan, y todas las propias de su profesión.

Al amparo de lo establecido en el artículo 7.a) de la citada orden, el enfermero del centro informará a la comunidad educativa sobre las medidas sanitarias y otras actuaciones a seguir ante problemáticas sanitarias del alumnado.

b) A los fisioterapeutas les corresponde la realización de los tratamientos específicos para la recuperación y rehabilitación física del alumnado, seguimiento y evaluación de los tratamientos aplicados, enseñanza en el manejo y utilización de las adaptaciones que precise el alumno.

c) A los Auxiliares Educativos les corresponde colaborar con los profesores y el resto de los profesionales en los cambios posturales y traslados de aulas o servicios de los escolares; asistir al alumno en relación con las tareas de la vida diaria que no pueda realizar solo a causa de su discapacidad y administrar la medicación que no requiera especialización profesional, prescritas por un facultativo y dosificada por el responsable del alumno.

**Sexto.- Seguimiento y evaluación del programa.**

Con la finalidad de verificar el logro de los objetivos propuestos y, en función de su grado de ajuste a la realidad, orientar a la Administración educativa en la toma de decisiones, los centros relacionados en el anexo incluirán en la memoria final la evaluación de este programa experimental, teniendo en cuenta indicadores de contexto, procesos, resultados y satisfacción de los participantes y destinatarios.

Murcia, 13 de octubre de 2015.—La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Ana Millán Jiménez.



**Anexo**

**Relación de centros de referencia participantes en el programa  
experimental de cuidados sanitarios especializados en horario escolar  
en el curso 2015/2016**

<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>
CEIP "Nuestra Señora del Carmen"	Murcia
CEIP "El Sifón"	Molina de Segura